

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 11001-33-42-046-2020-00123-00²
EJECUTANTE LUIS ERNESTO GAVIDIA VARGAS
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO LABORAL

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o rechazo de la demanda.

Observa el despacho que mediante auto del 16 de abril de 2021³, se inadmitió la demanda y en su lugar se ordenó subsanar lo pertinente.

No obstante, se observa que, en memorial de corrección de la demandada⁴, la apoderada de la parte actora omite corregir las falencias formales que fueron objeto de pronunciamiento del auto que inadmitió la demanda, es decir, que no adecuó el acápite de pretensiones disponiendo lo pertinente sino que reitero su pretensión inicial, razón por la cual, procederá el despacho a rechazar la demanda conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁵.

¹ Correos electrónicos: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ej9mrtM0h0VloeHhXDXhQ_MB_yQSSOpdk-uDaxya2RWIXw?e=YrgwGb

³ Documento 6 del expediente digital

⁴ Documento 11 del expediente digital.

⁵ ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO. **RECHAZESE** la demanda presentada por el señor LUIS ERNESTO GAVIDIA VARGAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL -.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente y devuélvase la demanda junto con sus anexos, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO. Reconocer personería adjetiva a la abogada Alejandra Sierra Quiroga, identificada con C.C 52.718.256 Bogotá D.C, y T.P 167.226 C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, de conformidad y para los efectos del memorial obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3e1c67cebe0982553de4491740a3f5dd0f54715325f7913337b27ca82e31715

Documento generado en 09/07/2021 07:51:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>